

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., procede a elaborar los presentes estudios previos de necesidad y conveniencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, desarrollado por el artículo 5, numeral 1, de la Resolución No. 013 del 30 de enero de 2021, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E.

De igual forma, se tienen en cuenta las modificaciones introducidas al régimen contractual institucional mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 10 de junio de 2026, expedidos por la Junta Directiva de la entidad, los cuales constituyen el marco normativo interno aplicable al presente proceso contractual.

En consecuencia, los presentes estudios previos se elaboran con el propósito de identificar, justificar y sustentar la necesidad de contratación, así como la conveniencia técnica, jurídica, financiera y administrativa de la misma, constituyéndose en el soporte para adelantar el correspondiente proceso de selección y celebración del contrato, de conformidad con los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva que rigen la actividad contractual de la entidad.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *“constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”*.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *“será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos benefician el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, *“A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”*

Que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (E.S.E), es una Empresa Social del Estado de baja complejidad de atención, creada mediante acuerdo No. 010 del 30 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., para el desarrollo de su actividad contractual se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, así como por la Resolución No. 013 del 30 de enero de 2021, por medio de la cual se adoptó y modificó el Manual de Contratación del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., instrumentos que regulan los procedimientos, modalidades de selección y demás actuaciones propias de la gestión contractual institucional.

Que, igualmente, dicho marco normativo interno fue objeto de modificaciones y actualizaciones mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 10 de junio de 2026, expedidos por la Junta Directiva de la entidad, a través de los cuales se ajustaron disposiciones del régimen contractual institucional con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y armonizar los procedimientos contractuales con las necesidades operativas, financieras y misionales de la E.S.E., constituyéndose en las normas internas actualmente vigentes y aplicables al presente proceso contractual

Que como ya se mencionó anteriormente, el objeto de las Empresa Sociales del Estado, es la prestación de servicios de salud y como generador administrativo de recursos, le corresponde operarlo a nombre propio o de un tercero de manera integral y coordinada con los demás procesos de la entidad a fin de alcanzar la adecuada gestión de la prestación de los servicios de salud de los usuarios acorde con el nivel de complejidad y la modalidad de servicios.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se requiere adelantar la contratación en base a los lineamientos del Acuerdo 001 de enero 25 de 2021 que adopta el Estatuto de Contratación de la Entidad y demás normas que rigen la materia en el marco de la transparencia para el proceso contractual. De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el siguiente estudio previo de conveniencia y oportunidad para suscribir el siguiente contrato.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja complejidad, cuya misión consiste en garantizar el acceso oportuno, continuo, eficiente y de calidad a los servicios de salud de la población de su área de influencia, en cumplimiento de los principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la prestación del servicio público esencial de salud.

Para el desarrollo de sus actividades asistenciales y administrativas, la entidad cuenta actualmente dentro de su parque automotor con dos (2) ambulancias de Transporte Asistencial Básico – TAB, plenamente habilitadas y operativas, destinadas a la atención prehospitalaria y al traslado de pacientes que requieren remisión a instituciones de mayor nivel de complejidad, así como a la ejecución de los demás desplazamientos asistenciales que demanda la operación institucional. En consecuencia, la disponibilidad permanente y adecuada operación de dichos vehículos constituye un elemento esencial para garantizar la continuidad, oportunidad, accesibilidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la entidad.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó recursos destinados a la adquisición de una camioneta institucional que será incorporada al parque automotor del Hospital, la cual tendrá como finalidad apoyar el desarrollo de las actividades misionales y extramurales de la entidad, especialmente aquellas relacionadas con la operación de los Equipos Básicos en Salud, las jornadas de atención en el área rural, las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, las visitas institucionales, el transporte del personal asistencial y administrativo, así como los demás desplazamientos inherentes a la prestación de los servicios de salud.

Entre dichas actividades se encuentran aquellas que requieren el desplazamiento inmediato de personal médico y asistencial hacia sectores rurales y zonas apartadas del municipio, como ocurre en los casos en que se hace necesaria la expedición de certificados de defunción por parte del profesional médico competente, la atención de situaciones especiales de salud pública, las visitas domiciliarias, las actividades de seguimiento comunitario y demás actuaciones que demandan presencia institucional fuera de la sede principal del Hospital.

En este sentido, una vez se surta el correspondiente proceso contractual para la adquisición del vehículo y se produzca su entrega material a la entidad, resultará indispensable contar con personal idóneo que garantice su conducción, operación y disponibilidad permanente, permitiendo que el mismo cumpla efectivamente la finalidad para la cual fueron asignados los recursos públicos destinados a su adquisición.

Por otra parte, en la dinámica hospitalaria, particularmente en los servicios de transporte asistencial, la prontitud, la eficiencia y la seguridad constituyen elementos esenciales para garantizar una atención oportuna y efectiva a los pacientes. La función del conductor no se limita únicamente a la conducción de los vehículos institucionales, sino que implica una responsabilidad directa respecto de la seguridad de los pacientes, del personal asistencial y de los bienes a cargo de la entidad, exigiendo experiencia, conocimiento de rutas, capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y observancia de los protocolos institucionales y de la normatividad aplicable.

Asimismo, la operación de las ambulancias y del futuro vehículo institucional requiere un alto grado de disponibilidad y flexibilidad operativa, toda vez que las necesidades asistenciales y administrativas de la entidad pueden presentarse de manera permanente, tanto para la realización de traslados programados como para la atención de eventos que demanden respuesta inmediata.

Ahora bien, una vez analizada la planta de personal de la entidad y las funciones asignadas a los cargos existentes, se evidencia que el Hospital San Roque de Córdoba E.S.E. no cuenta con servidores públicos que tengan dentro de sus funciones la conducción de ambulancias o vehículos institucionales, ni dispone de personal que pueda asumir dichas actividades sin afectar el normal desarrollo de las funciones propias de su cargo. En consecuencia, esta necesidad no puede ser atendida con recurso humano de planta, razón por la cual resulta procedente acudir a la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo.

En virtud de lo anterior, la contratación de una persona idónea para la conducción de los vehículos que integran el parque automotor del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., constituye una medida necesaria, conveniente y debidamente justificada, en tanto garantiza la adecuada operación de las ambulancias institucionales y del vehículo destinado al apoyo de los Equipos Básicos en Salud, optimiza el uso de los recursos públicos invertidos en el parque automotor, asegura la continuidad y oportunidad de los servicios asistenciales y administrativos, facilita el desplazamiento del personal institucional para el cumplimiento de sus funciones y contribuye al logro de los fines misionales de la entidad.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar los servicios de un conductor bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar durante la vigencia 2026 la conducción, disponibilidad y adecuada operación de los vehículos que conforman el parque automotor institucional, asegurando la continuidad, eficiencia, calidad, seguridad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a cargo del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

- **TIPO DE CONTRATO:** Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR PARA EL MANEJO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO”.
- **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE).
- **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE), cancelará al contratista mediante CUATRO (04) pagos parciales iguales mes vencidos, cada uno por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley, y el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión.
- **SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión será ejercida por la Gerente del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE) o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar la conducción segura y oportuna de las ambulancias y demás vehículos que conforman o llegaren a conformar el parque automotor del Hospital San Roque de Córdoba E.S.E., de acuerdo con las necesidades del servicio;
2. Apoyar el traslado de pacientes

hacia las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública o privada a las cuales sean remitidos, garantizando el cumplimiento de los protocolos institucionales y la normatividad vigente; **3.** Apoyar el desplazamiento del personal asistencial, administrativo y de los Equipos Básicos en Salud para la ejecución de actividades institucionales en la zona urbana y rural del municipio y demás lugares donde sea requerida la presencia de la entidad; **4.** Apoyar el transporte del personal médico y demás profesionales de la salud para la realización de visitas domiciliarias, certificaciones de defunción, actividades de salud pública y demás actuaciones inherentes a la prestación de los servicios de salud; **5.** Apoyar el diligenciamiento y control de los registros de recorridos, kilometraje, consumo de combustible y demás formatos requeridos para el seguimiento del parque automotor institucional; **6.** Apoyar la verificación permanente del estado mecánico, eléctrico y operativo de los vehículos asignados e informar oportunamente cualquier novedad o requerimiento de mantenimiento al supervisor del contrato; **7.** Apoyar la conservación, limpieza, desinfección y adecuado funcionamiento de los vehículos utilizados para la ejecución del objeto contractual; **8.** Apoyar el adecuado uso, cuidado y custodia de los vehículos, equipos, herramientas, documentos y demás elementos entregados para el cumplimiento de las actividades contractuales; **9.** Apoyar el traslado de los vehículos institucionales a los lugares autorizados para la realización de mantenimientos preventivos, correctivos, revisiones técnico-mecánicas y demás trámites necesarios para su operación; **10.** Apoyar la ejecución de actividades, programas, proyectos y estrategias institucionales que requieran el uso del parque automotor, incluyendo aquellas relacionadas con los Equipos Básicos en Salud, el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y demás acciones desarrolladas por la entidad; **11.** Apoyar la movilización y asistencia básica de pacientes dentro de las instalaciones del Hospital cuando las necesidades del servicio así lo requieran; **12.** Apoyar la participación en reuniones, capacitaciones y demás actividades convocadas por la Gerencia o por el supervisor del contrato relacionadas con el objeto contractual; **13.** Apoyar el cumplimiento de las políticas institucionales de seguridad vial, gestión del riesgo, atención al usuario y demás lineamientos adoptados por la entidad; y **14.** Apoyar las demás actividades relacionadas con la conducción y operación del parque automotor institucional que sean necesarias para garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Hospital San Roque de Córdoba E.S.E.

• **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Presentar al Supervisor del contrato informes parciales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 (pago de aportes mes vencido para trabajadores independientes) y demás normas concordantes. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

4. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) de ser el caso, y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Entiéndase que el contratista al finalizar cada proceso en el que intervenga, debe entregar la carpeta organizada y foliada como requisito verificable para adelantar el cobro de sus honorarios. 5. Dar un buen uso de la infraestructura tecnológica de la información, comunicación, cumpliendo con las políticas de seguridad y privacidad de la información, al igual se compromete a cumplir con la confidencialidad y no divulgación de la información sensible y de la información de carácter personal del usuario en procura de la protección y buen manejo de este activo.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Proporcionar al contratista el vehículo y los recursos necesarios para la prestación del servicio, así como poner a disposición del contratista la información necesaria para cuando este asista a desarrollar sus actividades contractuales en el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE). 2. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato, previo cumplimiento del mismo y la presentación del informe y aprobación del mismo. 3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal, Suscribir el acta de inicio, terminación y liquidación del presente contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa.

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El Manual de Contratación de la entidad define la modalidad de contratación directa como el procedimiento mediante el cual se celebra un contrato, orden de compra o de servicios, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual o a la cuantía del mismo, garantizando en todo caso la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado.

En este sentido, el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., para el desarrollo de su actividad contractual se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de

Contratación de la entidad, la Resolución No. 013 del 30 de enero de 2021, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación, así como por las modificaciones introducidas mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 11 de junio de 2026, normas actualmente vigentes que regulan las modalidades de selección y los procedimientos contractuales aplicables al Hospital.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo a la gestión y que su valor se encuentra dentro de los límites establecidos para la contratación directa, resulta procedente adelantar el proceso bajo dicha modalidad de selección, de conformidad con lo previsto en el Estatuto y Manual de Contratación vigentes. Lo anterior encuentra sustento en las disposiciones que regulan la contratación directa en la E.S.E., las cuales se citan a continuación:

1. *“Cuando la cuantía sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV).*
2. *Urgencia manifiesta.*
3. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
4. *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
5. *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entendiendo por gestión las actividades operativas, logísticas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
6. *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
7. *Para la celebración de los contratos de comodato.*
8. *El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria pública o selección abreviada.*
9. *El arrendamiento o adquisición de inmuebles:*
10. *Contratos de empréstito.*
11. *Adquisiciones en grandes superficies.*
12. *Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del Hospital.*
13. *Contratos de Consultoría*
14. *Comodatos*
15. *Los procesos cuya cuantía no supere los diez (10) SMLMV”.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el presente estatuto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Adicionalmente, el Estatuto de Contratación establece que en la contratación directa no resulta obligatoria la constitución de garantías, correspondiendo a la entidad justificar en los estudios y documentos previos la necesidad o no de exigir las, de acuerdo con la naturaleza, objeto, valor y riesgos asociados al contrato.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo a la gestión y que su valor se encuentra dentro de los límites establecidos para la contratación directa, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso bajo esta modalidad de selección, sin que sea necesario acudir a procedimientos competitivos de convocatoria pública o convocatoria pública abreviada.

En consecuencia, el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que acredite la idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

De esta manera, la contratación proyectada se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la entidad, la adecuada prestación de los servicios de salud y la ejecución de los programas, proyectos y actividades institucionales orientadas a la satisfacción del interés general y al bienestar de la comunidad usuaria.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

El valor estimado del contrato asciende a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000)**, suma que fue establecida con base en un análisis técnico, económico y financiero previo, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las necesidades institucionales de la Entidad, conforme a los siguientes criterios:

- La capacidad, idoneidad y experiencia del personal que prestará los servicios, así como el nivel de conocimientos y competencias requeridas para la adecuada ejecución de las actividades encomendadas.
- La comparación de precios con contratos de prestación de servicios de naturaleza similar celebrados por la E.S.E. en vigencias anteriores, considerando indicadores económicos relevantes, en especial el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- El análisis del valor de los honorarios reconocidos por otras Empresas Sociales del Estado del Departamento del Quindío para servicios equivalentes.
- La estimación de los costos y cargas legales asociados a la ejecución del contrato, tales como impuestos, retenciones y demás descuentos de ley aplicables.

6.1 Clasificador de Bienes y Servicios e Las Naciones Unidas.

El objeto contractual se encuentra identificado conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de la siguiente manera:

Grupo:	[F] – Servicios
Segmento:	[80000000] - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos
Familia:	[80110000] – Servicios de recursos humanos
Clase:	[80111600] – Servicios de personal temporal
Producto:	[80111612] – Conductores temporales

Además de la clasificación del servicio, es menester señalar que el presente servicio se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Hospital San Roque de Córdoba Quindío Empresa Social del Estado (ESE), el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 002 del dos (2) de enero del año dos mil veintiséis (2026), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

6.2 Disponibilidad Presupuestal.

Para respaldar el compromiso derivado del presente proceso contractual, la Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, debidamente expedida y registrada, la cual garantiza la existencia de recursos suficientes para atender el valor total del contrato durante la vigencia fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que regulan la ejecución del gasto público.

Número y fecha CDP	163 DEL 10 DE JUNIO DE 2026
Rubro:	SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL)
Código:	21202020090201
Valor:	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.200.000)

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

CRITERIO	REQUERIDA
IDONEIDAD	Se requiere una persona que acredite título como bachiller, licencia de conducción vigente, diplomado en conducción de vehículos de emergencia – Cove, curso en primeros auxilios básico y avanzado, y curso de soporte vital básico RCCP (BLS).
EXPERIENCIA	Se requiere de una persona que acredite experiencia en labores de conducción de vehículos automotores de mínimo seis (6) meses.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En virtud del contrato a celebrar, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, así como la forma de pago de los honorarios, estará condicionado a la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades contratadas. En consecuencia, el pago se realizará por períodos vencidos, previa presentación de los informes de actividades correspondientes y su aprobación por parte del supervisor del contrato, mediante la respectiva acta de supervisión.

En el evento de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el supervisor del contrato no autorizará el pago de los honorarios pactados o, según corresponda, ordenará la retención de los mismos, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad y previsión, resulta necesario identificar, estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación. Dicha gestión del riesgo se efectúa considerando el tipo de contrato, el objeto contractual y la experiencia derivada de procesos contractuales similares, con el fin de adoptar medidas que permitan prevenir o mitigar su eventual materialización, tal y como se evidencia en la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que termina el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Mensual
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordados con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Productos que no cumplen con las condiciones	Perjuicio Económico	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Garantías	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual

4	General	Interno	Planeación	Operacional	Precios artificialmente Bajos	Mala calidad de la obra	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Análisis de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
5	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
6	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Mensual
7	General	Interno	Ejecución	Financiero	Entrega de bienes no contratados	Incumplimiento o en las metas	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Mensual
8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Mensual
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financiera	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Mensual

Los riesgos identificados comprenden aspectos de carácter operacional, económico, financiero, jurídico y externo, los cuales han sido valorados en términos de probabilidad e impacto, asignados a la parte correspondiente y acompañados de los mecanismos de tratamiento, control, seguimiento y monitoreo, los cuales serán ejecutados principalmente a través de la supervisión contractual, mediante actas de inicio, actas finales e informes periódicos de supervisión con periodicidad mensual.

Todos los riesgos deberán ser controlados y gestionados por el supervisor del contrato, quien velará por el adecuado desarrollo de las actividades contractuales y por el cumplimiento del objeto pactado. Se deja constancia de que los riesgos aquí identificados no afectan el equilibrio económico del contrato, por cuanto corresponden a situaciones previsibles o a riesgos de carácter personal del contratista, sin que ello comprometa el logro de los fines institucionales de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, se establece que el contrato que se suscriba no genera relación laboral alguna entre la Entidad y el contratista. En consecuencia, este último actuará como trabajador independiente, asumiendo los riesgos inherentes a dicha condición y siendo responsable de mantener al

día el pago de la Seguridad Social Integral, especialmente en los componentes de salud y riesgos laborales, garantizando la cobertura ante cualquier eventualidad.

Finalmente, se precisa que la estimación económica de los riesgos no es cuantificable al momento de la elaboración del presente estudio de conveniencia, dado que su eventual materialización afectaría principalmente la esfera personal del contratista. En tal caso, el valor de las contingencias estaría determinado por las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral, sin que ello represente un riesgo financiero o patrimonial para la Entidad.

9. LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021 y modificado por los Acuerdos No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y No. 005 del 11 de junio de 2026, corresponde a la entidad determinar en los estudios y documentos previos la procedencia o no de exigir garantías, atendiendo la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago, plazo de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el presente caso, se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar la conducción y operación de los vehículos que conforman el parque automotor institucional del Hospital, cuyo pago se efectuará mediante mensualidades vencidas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado y la correspondiente certificación de cumplimiento.

Analizadas las condiciones del contrato, su objeto, valor estimado, forma de pago, plazo de ejecución y riesgos previsible, se concluye que no resulta necesaria la constitución de garantías para amparar la ejecución contractual, toda vez que la naturaleza del contrato no implica la entrega de recursos a título de anticipo, la remuneración se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo de las actividades contratadas y la entidad cuenta con mecanismos permanentes de supervisión y control que permiten verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista antes de autorizar cualquier pago.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto y Manual de Contratación vigentes, la entidad determina que para el presente proceso contractual no será exigible la constitución de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista será plenamente responsable por los daños, perjuicios, reclamaciones, sanciones o afectaciones que puedan derivarse de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del contrato, obligándose a mantener indemne al Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E.,

frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros como consecuencia de hechos imputables al contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

10. APLICABILIDAD DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La contratación objeto del presente proceso, que se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, no se encuentra cobijada por acuerdos comerciales internacionales ni por Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos y ratificados por la República de Colombia.

Lo anterior obedece a que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío – Empresa Social del Estado (E.S.E.) es una entidad sometida a un régimen especial de contratación, en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula a las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual no le resulta aplicable el análisis de cobertura de acuerdos comerciales previsto para las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, y conforme a lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el análisis de aplicabilidad de acuerdos comerciales no es exigible en los procesos adelantados bajo regímenes especiales de contratación, ni en aquellos que se desarrollan mediante la modalidad de contratación directa, en los cuales no existe pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor estimado del contrato y los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales vigentes, se concluye que el presente proceso no genera obligaciones derivadas de compromisos internacionales en materia de contratación pública, ni impone condiciones especiales de acceso al mercado para proveedores extranjeros.

Se elabora y firma el presente estudio previo, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA

Gerente

Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (E.S.E)

Proyectó: Alejandra Acosta Calderón – Abg. Contratista.

Aprobó: José Miguel Mogollon Lombana – Gerente.